



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

URGENTE
Estado de salud

N. U. R.	50 001 31 07 004 2015 00034 00
E. S.	002 2019 00025
Procedimiento	Ley 600 de 2000
Condenado	Gustavo Galindo Echeverry
C. C.	17.354.192 de San Martín de los Llanos (Meta)
Penal impuesta	28 años 9 meses de prisión - coautor -
Conducta punible	Homicidio agravado
Juzgado fallador	Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta)
Lugar de reclusión	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio
Oficio	Redención de pena
Decisión	Reconoce redención de pena

Lunes veintiocho de septiembre de dos mil veinte

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho sobre redención de pena en favor del señor **Gustavo Galindo Echeverry**, recluso en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.

2. ANTECEDENTES

Gustavo Galindo Echeverry fue condenado a 28 años 9 meses de prisión como coautor de la conducta punible de homicidio agravado, pena impuesta por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta), en sentencia del 19 de mayo de 2016, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Conoció en segunda instancia el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo - Sala Penal - que confirma la sentencia, en decisión del 8 de agosto de 2018.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de 20 años.

Condenado a pagar perjuicios.

La sentencia cobró ejecutoria el 19 de septiembre de 2018.

En razón de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 3 de marzo de 2019.

No se ha reconocido redención de pena en su favor.

3. CONSIDERACIONES

De la redención de pena

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad, en razón de un día de reclusión por dos días de estudio, cuya dedicación sea de seis horas diarias sin exceder de este guarismo. De igual manera, a los detenidos y a los condenados les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo, sin que pueda computarse más de ocho horas diarias de trabajo¹.

El legislador ha supeditado el reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a la buena conducta del interno, así como a la evaluación que de la actividad desarrollada haga la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza del centro de reclusión respectivo².

Para ser reconocidos como redención de pena, obran los siguientes certificados de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio

1. 17491155 del 17 de septiembre de 2019, (abril - 2 al 30 - a agosto de 2019) con 312 horas de trabajo y 348 horas de estudio.
2. 17827374 del 17 de julio de 2020, (septiembre a diciembre de 2019 y enero a junio de 2020) con 1560 horas de trabajo.

Como quiera que acredita conducta buena y ejemplar para los meses registrados en los certificados que anteceden, y las actividades ejecutadas fueron evaluadas sobresaliente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 97, modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, y 101 de la Ley 65 de 1993, procede reconocerles como redención de pena. Suman 1872 horas de trabajo y 348 horas de estudio. Efectuada la conversión legal, corresponden a 4 meses 26 días.

4. OTRAS DECISIONES

- 4.1. **De la acción de tutela de la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal -, radicación 11 001 02 03 000 2020 01292 00**

¹ Artículos 82 y 97, Ley 65 de 1993, este último modificado por el artículo 60, Ley 1709 de 2014

² Artículo 101, Ley 65 de 1993

Incorpórese a esta actuación la sentencia de segunda instancia proferida por la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral -, dentro de la acción de tutela 11 001 02 03 000 2020 01292 00 presentada por el señor Gustavo Galindo Echeverry³.

4.2. De la valoración médico legal

Solicítese al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en esta ciudad, el resultado de la valoración médico legal realizada al señor **Gustavo Galindo Echeverry**, Identificado con la cédula de ciudadanía 17.354.192, ordenada por este despacho en auto del 29 de julio de este año, para lo cual, en la misma fecha, el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en esta ciudad, libró los oficios 4454 y 4455 con destino al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en Villavicencio (Meta), y al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, en su orden⁴.

4.3. De la sustitución de la ejecución de la pena, Auto 157 de la Sala de Seguimiento Especial a las Sentencias T y de la Corte Constitucional.

A fin de decidir la solicitud de sustitución de la ejecución de la pena que presenta el señor **Gustavo Galindo Echeverry**, solicítese la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, inmediatamente y por el medio más expedito, que el personal médico de ese centro de reclusión en un término que no supere tres días a partir del recibido de la comunicación respectiva, acredite que por su condición de salud no puede estar recluso en espacios en los cuales haya personas contagiadas por COVID - 19, conforme se ordenó en auto del 29 de julio de 2020 en cumplimiento del cual el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en esta ciudad, envió correo electrónico en esa fecha⁵.

4.4. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: **Reconocer** 4 meses 26 días como redención de pena en favor del señor **Gustavo Galindo Echeverry**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

³ Folios 288 al 298, cuaderno original de ejecución de sentencia.

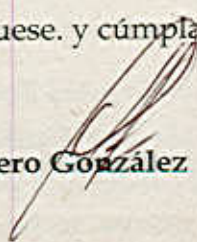
⁴ Folios 277 y 278, *ibidem*.

⁵ Folio 275, *idem*.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese. y cúmplase


Alba Yolanda Forero González
Jueza

F.A.C.A.

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del _____
a _____

Notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del _____
a _____

Notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del _____
a _____

SECRETARIA _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Estado _____ Fecha _____

El anterior proveído fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha.

SECRETARIA _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el
proveído del _____

SECRETARIA _____

